

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2023 00290 00  
Interlocutorio: No. 356*

Después de haber resuelto el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, es pertinente continuar con trámite del proceso.

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Diego Carvajal Moreno, identificado con la C.C. 7.532.145 y en contra de Leyla Edeana Pachón Bonilla, identificada con la C.C. No. 41.910.237 y de Merlly Leidy Medina Pérez con C.C. 41.931.234.

La demandada Marlly Leidy Medina Pérez, fue emplazada y se le nombro curadora ad-litem para que la represente, profesional que no propuso excepciones; por su parte la accionada, Leyla Edeana Pachón Bonilla fue notificada personalmente el día 30 de junio 2023, quien después de resuelto el recurso de reposición que había propuesto, tampoco formulo excepción valida alguna frente a la orden de apremio.

Reunidos como están los presupuestos procesales y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción que pueda ser decretada de oficio por el Despacho, se dará alcances al artículo 440 del C.G.P. y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

- 1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- 2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3) Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que a futuro lleguen a sufrir medida similar.
- 4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.
- 5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$500.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 50  
Fecha de notificación por estado 22/03/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184a9cc32e23170e7d3e2b3e96319869b42aa1f14b93dcfdce3b1d2a5f534904

Documento generado en 21/03/2024 12:17:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**